

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio Veinticinco de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00116-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos de contestación, por medio del cual los demandados dieron respuesta a la demanda de manera oportuna, a través de apoderada. Propusieron EXCEPCIONES DE FONDO (Archivo No.42). No hay reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de los demandados CAFEQUIPE S.A.S. y el señor LUIS ENRIQUE ARIAS TRUJILLO.

La abogada ANDREA LÓPEZ MORALES, tiene personería reconocida, mediante proveído de fecha 18 de febrero de 2022.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se CITA a las partes para audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGO Y DECRETO DE PRUEBAS. Así como la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que tratan los arts. 77 y 80 del CPL Y SS para el día 6 de septiembre de 2022, a partir de las 8:00 de la demanda.

Para efectos de evacuar la prueba testimonial, las partes demandante y demandada, deberán suministrar el correo electrónico de los mismos, con el fin de evacuar dicho medio de prueba de manera virtual. Igualmente se podrá evacuar la prueba contándose con la presencia física de los testigos, a condición de que tal forma de proceder, sea ampliamente justificada por quien petitionó la misma.

Se le solicita a la demandante, desde ahora, se sirva informar, el horario de trabajo que el demandante cumplió, de forma detallada, desde el año 2012 hasta el 2018.

Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días hábiles. Copia de esta información se le deberá suministrar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

25/07/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49d21bc6cb0e76c5c2fdb650eaa01fb3ad15b2fe412cb455f359de9b58d9ab6**

Documento generado en 29/07/2022 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>